

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5372-Agua

Panamá, 6 de junio de 2012

“Por la cual se aprueba la Tarifa para la provisión del servicio de tratamiento de aguas servidas en el área de Punta Pacífica”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que de acuerdo al numeral 8 del artículo 26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificado por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, reglamentar la aplicación de principios generales, metodologías y fórmulas de cálculo de tarifas para la prestación de los servicios públicos de su competencia, salvo que las leyes sectoriales indiquen que los precios serán fijados mediante régimen de competencia o por acuerdo entre las partes;
3. Que mediante el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario;
4. Que el artículo 31 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos será el organismo que aprobará y fiscalizará el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;
5. Que respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el referido Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, en sus artículos 33 y 34, establece que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprobar las tarifas para la provisión de dichos servicios;
6. Que el artículo 35 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, establece que cuando se construyan plantas de tratamiento de aguas servidas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá aplicar una tarifa adicional para el tratamiento de las aguas servidas y la protección de los recursos hídricos, que cubra por lo menos los costos de operación y mantenimiento, y parte de los costos de inversión;
7. Que, de igual forma, el artículo 35 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, establece que la tarifa de tratamiento de aguas servidas será revisada y actualizada periódicamente y será aplicada y pagada por los clientes conectados al sistema de alcantarillado sanitario que sirvan sus aguas en dicha planta de tratamiento;
8. Que la Planta de Tratamiento de Punta Pacífica fue construida por la empresa ICA Panamá, S.A. para suplir las necesidades del desarrollo urbanístico denominado Punta Pacífica;

9. Que en el año 2011, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), inició los trámites correspondientes para asumir la administración de la Planta de Tratamiento de Punta Pacífica, para lo cual requiere del establecimiento de una tarifa que le permita el desarrollo de una adecuada administración y operación;
10. Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 11-2012 de 9 de febrero de 2012, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, fijó la Tarifa para la provisión del servicio de tratamiento de aguas servidas en el área de Punta Pacífica y autorizó a su Director Ejecutivo a iniciar los trámites ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la aprobación de la misma;
11. Que mediante nota No. 528-D.E. de 28 de febrero de 2012, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), remitió a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, entre otros documentos, el “*Informe de Propuesta de Tarifa Planta de Tratamiento de Punta Pacífica*”;
12. Que previo análisis de la propuesta presentada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No. 5239-Agua de 16 de abril de 2012, aprobó la celebración de la Consulta Pública No. 06-12 para considerar la propuesta de la Tarifa para la provisión del servicio de tratamiento de aguas servidas en el área de Punta Pacífica;
13. Que dentro del periodo en que la referida propuesta se sometió a Consulta Pública, esta Autoridad Reguladora recibió los comentarios de la Asociación de Propietarios y Residentes de Punta Pacífica (en adelante **LA ASOCIACIÓN**);
14. Que sobre los comentarios y observaciones presentados por dicha Asociación, esta Autoridad Reguladora procede a realizar el siguiente análisis:
 - 14.1 **LA ASOCIACIÓN** no considera necesario el establecimiento de una tarifa por el servicio de recolección de aguas servidas, y señala que desde que se desarrolló el área ha funcionado deficientemente y ha causado y sigue causando graves daños y perjuicios a los residentes.

Análisis de la Autoridad Reguladora:

La Consulta Pública No. 06-12 se refiere a la tarifa de tratamiento de aguas servidas y no a la tarifa de alcantarillado sanitario objetada por **LA ASOCIACIÓN**. La tarifa que se proyecta aplicar corresponde a la planta de tratamiento de aguas servidas que trata las aguas servidas o residuales procedentes del alcantarillado sanitario de Punta Pacífica. Esta tarifa solamente aplicaría a estos usuarios, ya que la planta es exclusiva para los usuarios de dicho sector.

Cabe resaltar que los artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, señalan que para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se pueden establecer tres tipos de tarifa, a saber: tarifa de agua potable, tarifa de alcantarillado sanitario y tarifa de tratamiento de aguas servidas.

Con respecto a este último tipo de tarifa, el artículo 35 del Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, indica lo siguiente:

“Tarifa de tratamiento de aguas servidas. Cuando se construyan plantas de tratamiento de aguas servidas, el Ente Regulador podrá aplicar una tarifa adicional para el tratamiento de las aguas servidas y la protección de los recursos hídricos, que cubra por lo menos los costos de operación y mantenimiento y parte de los costos de inversión. Esta tarifa será revisada y actualizada periódicamente y será aplicada y pagada por todos los clientes conectados al sistema de alcantarillado sanitario que sirvan sus aguas en dicha planta de tratamiento.”

- 14.2 **LA ASOCIACIÓN** indica que dentro de los expedientes que dieron como resultado las Resoluciones AN No. 2406-CS de 3 de febrero de 2009, modificada por la Resolución AN No. 2373-CS de 20 de abril de 2009, la propia Autoridad Reguladora realizó inspecciones en el área de Punta Pacífica y comprobó los constantes desbordamientos de aguas pluviales, aguas servidas y problemas de roturas de tuberías de agua potable que regularmente sufren los residentes de Punta Pacífica.

Análisis de la Autoridad Reguladora:

Las mencionadas Resoluciones se refieren únicamente al sistema de distribución de agua potable y a la planta de tratamiento de aguas servidas. Dichas Resoluciones son el resultado del proceso sancionador que solicitó la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en contra del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa ICA Panamá, S.A. en el año 2008, debido a las constantes fugas de agua potable que se generaban en la calle Punta Coronado.

Con relación al sistema de distribución de agua potable, las citadas Resoluciones se refieren a las deficiencias de las juntas o uniones de las tuberías de agua potable de la calle Punta Coronado.

En cuanto a la planta de tratamiento de aguas servidas, lo que se menciona en dichas Resoluciones es que se está prestando la actividad de tratamiento de aguas residuales sin la debida licencia de prestador de esta actividad.

No se hace alusión a desbordes de aguas residuales y/o de aguas pluviales. Es del caso mencionar que el tema de aguas pluviales es competencia del Ministerio de Obras Públicas y no es regulado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Con relación al sistema de acueducto de la calle Punta Coronado del sector de Punta Pacífica, esta Autoridad Reguladora ordenó a la empresa ICA Panamá, S.A. que reemplazara las tuberías principales y conexiones domiciliarias ubicadas en dicha calle, orden que fue acatada por dicha empresa, con lo cual se le daba solución a la problemática de fugas de agua potable que se daban en la calle antes mencionada.

- 14.3 **LA ASOCIACIÓN** considera que esta Autoridad Reguladora debería suspender la Consulta Pública No. 06-12 hasta tanto se aclare si el sistema de agua pluvial y de aguas servidas construido por ICA Panamá, S.A. y aceptado por el Instituto de Acueductos y

Alcantarillados Nacionales (IDAAN) cumplía o no con las especificaciones para el desarrollo inmobiliario que se pretendía en el área; y hasta tanto el IDAAN cumpla con su obligación de suministrar a esta Autoridad Reguladora la documentación y copias del acta de inspección y del acta de transferencia en la que se certifique que esa prestadora había recibido por parte de ICA Panamá, S.A. las infraestructuras del sistema ubicadas en Punta Pacífica, y si las reparaciones fueron supervisadas por personal técnico de esa prestadora.

Análisis de la Autoridad Reguladora:

Con relación a la solicitud de suspender la Consulta Pública No. 06-12 debemos aclarar que ello equivaldría a coartar el derecho que tienen todos los ciudadanos de opinar acerca de la solicitud presentada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), con relación a la *Tarifa para la provisión del servicio de tratamiento de aguas servidas en el área de Punta Pacífica*, así como también es necesario aclarar que conforme a las normas legales que regulan la materia se debe cumplir con el proceso de consulta ciudadana, antes de aprobar la respectiva tarifa.

En adición a lo anterior, cabe señalar que el sistema de agua pluvial y de recolección de aguas servidas construido por ICA Panamá, S.A. no guarda ninguna relación con la Consulta Pública No. 06-12.

- 14.4 **LA ASOCIACIÓN** concluye sus comentarios afirmando que no está de acuerdo con que se pretenda imponer una tarifa a los usuarios de Punta Pacífica, como resultado de reparaciones o nuevas infraestructuras o plantas de tratamiento de aguas servidas, que presuntamente fueron recibidas de manera inadecuada por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), y que se pretenda que los residentes paguen por la presunta irregularidad o incumplimiento de las especificaciones para el desarrollo inmobiliario de Punta Pacífica, supuestamente cometido por ICA Panamá, S.A.

Análisis de la Autoridad Reguladora:

En la Consulta Pública No. 06-12 se analiza la tarifa de tratamiento de aguas servidas o residuales, lo cual básicamente cubre los costos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de Punta Pacífica, la que es de uso exclusivo de los usuarios de dicho sector, y ha estado operando por años, sin que exista una tarifa que garantice la operación y mantenimiento adecuado de la misma.

Es del caso mencionar que el objeto de la presente tarifa no afecta la tarifa de suministro de agua potable, así como tampoco afecta la tarifa de alcantarillado sanitario.

En los comentarios y aportes realizados a la Consulta Pública No. 06-12 no encontramos razones o argumentos que nos lleven a negar la solicitud presentada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) con la finalidad de establecer la tarifa de tratamiento de aguas servidas en retribución de un servicio que dicha Entidad ha venido suministrando de manera gratuita, y quien en su estudio de sustentación justifica la necesidad de recuperar sus costos mediante el establecimiento de la correspondiente tarifa. En dicha sustentación, el IDAAN describe y justifica en detalle los costos de mano de obra, electricidad, insumos, seguridad, laboratorio,

mantenimiento, reparaciones y administración que debe afrontar para operar y mantener la planta de tratamiento de Punta Pacífica. De ahí que esta Autoridad Reguladora encuentra procedente la aprobación de la tarifa de tratamiento de aguas servidas solicitada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Adicionalmente, es importante mencionar que el artículo 42 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 establece que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) no prestará gratuitamente ningún servicio.

15. Que por todo lo antes expuesto, el Administrador General, Encargado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Tarifa para la provisión del servicio de tratamiento de aguas servidas en el área de Punta Pacífica, cuyo texto completo se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales que en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, publique en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos, así como en su página web, un aviso que contenga el texto íntegro de la Tarifa para la provisión del servicio de tratamiento de aguas servidas en el área de Punta Pacífica que se aprueba mediante esta Resolución y ponga a disposición de sus clientes copias del mismo.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Ley 77 de 28 de diciembre de 2001; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución AN No.5239-Agua de 16 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Administrador General, Encargado